

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo A Continuación de Verbal. Rad. 11001310304320190069500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del CGP, que a la letra dice: *“Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano, y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”*, se establece que los incidentes tienen un carácter eminentemente taxativo, razón por la cual, si no existe disposición legal que de manera expresa autorice el adelantamiento de un incidente, el mismo no se puede interponer.

Por lo anteriormente expuesto se RECHAZA DE PLANO el incidente de compensación interpuesto por la demandante, en aplicación del art. 130 del Estatuto Procesal Civil, según el cual, *“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128”*.

De otro lado, a efecto de continuar el trámite del presente asunto se procede a realizar la compensación correspondiente atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de segunda instancia, adiada 10 de junio de 2022, mediante la cual se modificó el ordinal segundo de la providencia proferida por este Despacho Judicial en audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2021.

- **De la obligación en cabeza de Luis Eduardo Espitia García:** de acuerdo a lo dispuesto en la decisión de segunda instancia, el señor Luis Eduardo Espitia García se encuentra obligado a devolver a Oliva Buitrago Barrera, a título de restituciones mutuas, el 50% del inmueble entregado con ocasión de la promesa de compraventa declarada nula y pagar la suma de \$32.985.547,00 M/te correspondientes a el 50 de los cánones causados hasta el mes de mayo de 2022 y los que se produzcan hasta la restitución del inmueble, suma que se encuentra indexada hasta el 10 de junio de 2022, fecha en que se profirió la sentencia que nos ocupa.

Siendo lo anterior así, y atendiendo que mediante auto de 9 de noviembre de 2022 se dispuso el obedecimiento de lo decidido por el superior, los órdenes debían ser cumplidas dentro de los 15 días siguientes, por lo que las sumas impuestas en la condena generan intereses legales desde el 3 de diciembre de 2022. Revisada la documental allegada se observa que, en el expediente se acreditó la entrega del inmueble se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2022, por lo que al valor ya indicado por concepto de frutos, debe adicionarse el 50% de los cánones causados entre junio y noviembre de 2022, esto es la suma de \$20.918.046,00 M/te, toda vez que el valor del 50% del canon mensual fue fijado en la sentencia en \$3.486.344,00 M/te, sin que sea posible entrar discutir si ese era el valor o no, puesto que la discusión ya se dio en el trámite del proceso y la sentencia cobró ejecutoria.

En consecuencia el señor Luis Eduardo Espitia García tenía hasta el 2 de diciembre de 2022 para devolver a la señora Oliva Buitrago Barrera el 50% del inmueble y pagar \$53.903.593,00 Mte. Suma que indexada a dicha fecha corresponde a \$56.230.334,29 Mte, como se observa en la siguiente liquidación:

Número Único del Proceso

11001 31 03 043 2019 00695 00 [Buscar Proceso](#) [Limpiar Datos](#)

Información del Proceso

Número de Proceso:	11001310304320190069500	Anterior	Siguiete
Tipo de Proceso	Declarativo		
Clase de Proceso	Verbal	Sub-clase	Otros
Demandante	LUIS EDUARDO ESPITIA GARCIA		
Demandado	OLIVA BUITRAGO BARRERA		

Ingreso de Datos para Liquidación

Indexacion de Capitales

Capital	\$ 53.903.593,00	Resultado de la Indexación	Capital	56230334,295365	\$
Fecha Inicial	10/06/2022	IPC Inicial	119.31		
Fecha Final	02/12/2022	IPC Final	124.46		

- **De la obligación en cabeza de Oliva Buitrago Barrera:** Respecto de la condena impuesta a Oliva Buitrago Barrera, se tiene que ésta a título de restituciones mutuas, debía cancelar hasta el 2 de diciembre de 2022 al señor Luis Eduardo Espitia García la suma total de \$155.066.121,37 Mte, la cual se encuentra actualizada igualmente hasta el 10 de junio de 2022. Se reitera que no es posible entrar discutir si el valor de estimado como el 50% de las cuotas de administración era acertado o no, puesto que la discusión ya se dio en el trámite del proceso y la sentencia cobró ejecutoria. De acuerdo a lo señalado en la sentencia, a tal suma debe adicionarse el 50% de las expensas comunes pagadas entre abril de 2021 y noviembre de 2022 (fecha de entrega del inmueble). Al efecto se tendrá en cuenta que el valor de la cuota de administración para 2021 era de \$1.511.281, según se estableció en la sentencia de segunda instancia, para un total de 13.601.529,00 M/te, mientras que para 2022 el total cancelado por cuotas de administración de acuerdo a la certificación allegada a página 7 del pdf 47 ascendió a \$30.445.254,00 M/te, por lo que el 50% de las cuotas corresponde a \$22.023.391,5 M/te.

En consecuencia la señora Oliva Buitrago Barrera tenía hasta el 2 de diciembre de 2022 para pagar al señor Luis Eduardo Espitia García \$177.089.512,87 Mte. Suma que indexada a dicha fecha corresponde a \$184.733.557,72 Mte, como se observa en la siguiente liquidación:

Número Único del Proceso

11001 31 03 043 2019 00695 00 [Buscar Proceso](#) [Limpiar Datos](#)

Información del Proceso

Número de Proceso:	11001310304320190069500	Anterior	Siguiete
Tipo de Proceso	Declarativo		
Clase de Proceso	Verbal	Sub-clase	Otros
Demandante	LUIS EDUARDO ESPITIA GARCIA		
Demandado	OLIVA BUITRAGO BARRERA		

Ingreso de Datos para Liquidación

Indexacion de Capitales

Capital	\$ 177.089.512,87	Resultado de la Indexación	Capital	184733557,721903	\$
Fecha Inicial	10/06/2022	IPC Inicial	119.31		
Fecha Final	02/12/2022	IPC Final	124.46		

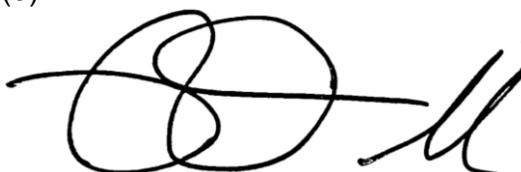
De acuerdo a lo señalado, realizada la compensación de las obligaciones a 2 de diciembre de 2022, la señora Oliva Buitrago Barrera tenía hasta la fecha en mención para pagar al señor Luis Eduardo Espitia García la suma de \$128.503.223,43 Mte.

Siendo lo anterior así, como quiera que se encuentra acreditado que Oliva Buitrago Barrera realizó el 12 de diciembre de 2022 un pago por valor de \$95.125.075,33 Mte, una vez cubiertos los intereses legales generados desde el 3 de diciembre de 2022, arroja un saldo de \$33.583.308,11 Mte, por los cuales se libraré mandamiento de pago en atención a la solicitud elevada a pdf 48 del expediente electrónico. Al efecto se indica la liquidación elaborada por el Despacho.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde	Hasta	Días	Tasa An	Int Efectivo	Capital	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/12/2022	11/12/2022	9	6	0,000159654	\$ 128.503.223,43	\$ 184.644,01	\$ 184.644,01	\$ 0,00	\$ 128.687.867,44
12/12/2022	12/12/2022	1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 20.516,00	\$ 205.160,01	\$ 95.125.075,33	\$ 33.583.308,11

NOTIFÍQUESE (3)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8400334130b109b3dbb6c9473ee4f8850d903d6723331dadbc90a6bc19b89**

Documento generado en 29/06/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>